



RESOLUCIÓN N° 0131 DE 2022 (25 DE ENERO)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA “EL CERRO” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, el Decreto N° 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de aguas subterráneas, de fecha 04 de Octubre de 2021, con radicado Corpoguajira ENT-7161 del 05 del mismo mes, el municipio de Hatonuevo - La Guajira, identificado con el NIT. 800255101-2, representado legalmente por el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.062.835, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, para el abastecimiento de agua a la comunidad del resguardo indígena “El Cerro” ubicado en el municipio de Hatonuevo - La Guajira.

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud copia de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCIENTA Y TRES PESOS (\$1.232.383) por concepto de evaluación y trámite ambiental.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio de radicado SAL-4753 de fecha 15 de Diciembre de 2021, solicitó al municipio de Hatonuevo - La Guajira, la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.5, del Decreto No. 1076 del 2015.

Que el municipio de Hatonuevo - La Guajira, mediante oficio de fecha 13 de Enero de 2022, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-125 del 13 del mismo mes, aportó la información requerida por la Corporación, complementando los requisitos para adelantar el trámite del Permiso de su interés.

Que como antecedente se tiene que, CORPOGUAJIRA expidió Resolución N° 2162 de fecha 21 de Noviembre de 2017, “POR LA CUAL SE DECLARA INICIADA EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE DE USO PÚBLICO DENOMINADA RÍO RANCHERÍA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Declarar iniciado el proceso de revisión de la regulación de la corriente de uso público Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca del Río Ranchería, que discurre por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira.

Artículo Tercero: Suspender a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, todos los trámites de solicitud de concesión de aguas superficiales que no se encuentren definidos, hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que defina la revisión de la reglamentación de las aguas de uso público del Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca Río Ranchería, que discurre por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira.

Artículo Cuarto: En consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, se abstendrá de recibir toda solicitud de concesión de aguas superficiales sobre el Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca Río Ranchería, que discurre por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira, hasta tanto se expida la revisión de la reglamentación cuyo trámite se inicia por el presente acto administrativo.

Que en vista del inconveniente que tenía Corpoguajira para tramitar las solicitudes de Permisos de Concesión, presentadas por los municipios que hacen parte de la cuenca del Río Ranchería, la

Corporación con su equipo interdisciplinario y la Alta Dirección, realizó un minucioso estudio a la Resolución No. 2162 del 21 de Noviembre del 2017, y expidió la Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2162 del 2017, la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Modificar el Artículo Tercero de la resolución 2162 del 2017, el cual quedará así:

Artículo Tercero: A partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, las concesiones de aguas superficiales que se otorguen, hasta tanto se encuentren concluidas todas las etapas del proyecto denominado revisión de la reglamentación del uso de las aguas de la corriente de uso público denominada Río Ranchería, departamento de La Guajira y sus afluentes, estarán sujetas a la condición resolutoria que se cumplirá con la expedición de la resolución reglamentaria.

Artículo Segundo: modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 2162 del 2017, el cual quedará así:

Artículo Cuarto: Las solicitudes de concesión de aguas superficiales sobre el Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca del Río Ranchería que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira, hasta tanto no se declare culminado el proyecto revisión de la reglamentación del uso de las aguas de la corriente de uso público denominada Río Ranchería, departamento de La Guajira, y sus afluentes, en caso de ser otorgada, estarán sujetas a la condición prevista en el Artículo anterior.

Que CORPOGUAJIRA a través de la expedición de la Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, podrá darle trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de aguas subterráneas del municipio de Hatonuevo - La Guajira, la cual en caso de ser otorgada estará sujeta a la condición establecida en la Resolución antes indicada.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto No. 013 del 14 de Enero del 2021, avocó conocimiento de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, para el abastecimiento de agua a la comunidad del resguardo indígena "El Cerro" ubicado en el municipio de Hatonuevo - La Guajira y se dictan otras disposiciones, dio inicio al trámite de la solicitud de concesión antes descrita.

Que en cumplimiento del Auto antes referido, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuya visita se emitió informe técnico de fecha 20 de Enero de 2022 con radicado interno INT-153 del 25 del presente mes, el cual se transcribe a continuación:

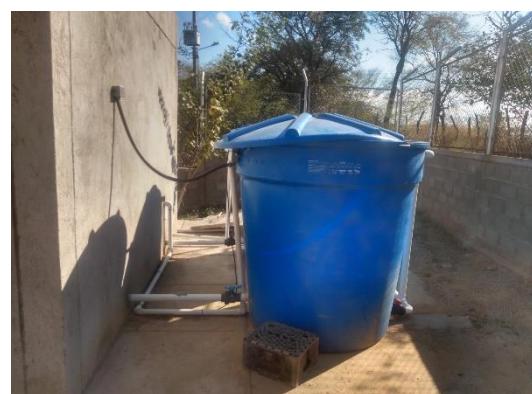
()...

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 72°45'4.03"W 11°3'24.71 N (Datum WGS84)

Ubicación del pozo profundo a través del cual se va a realizar la captación del agua subterránea con destino al funcionamiento del denominado: Micro acueducto del resguardo indígena "El Cerro", en zona rural del Municipio de Hatonuevo, Departamento de La Guajira.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





P.T.A.P





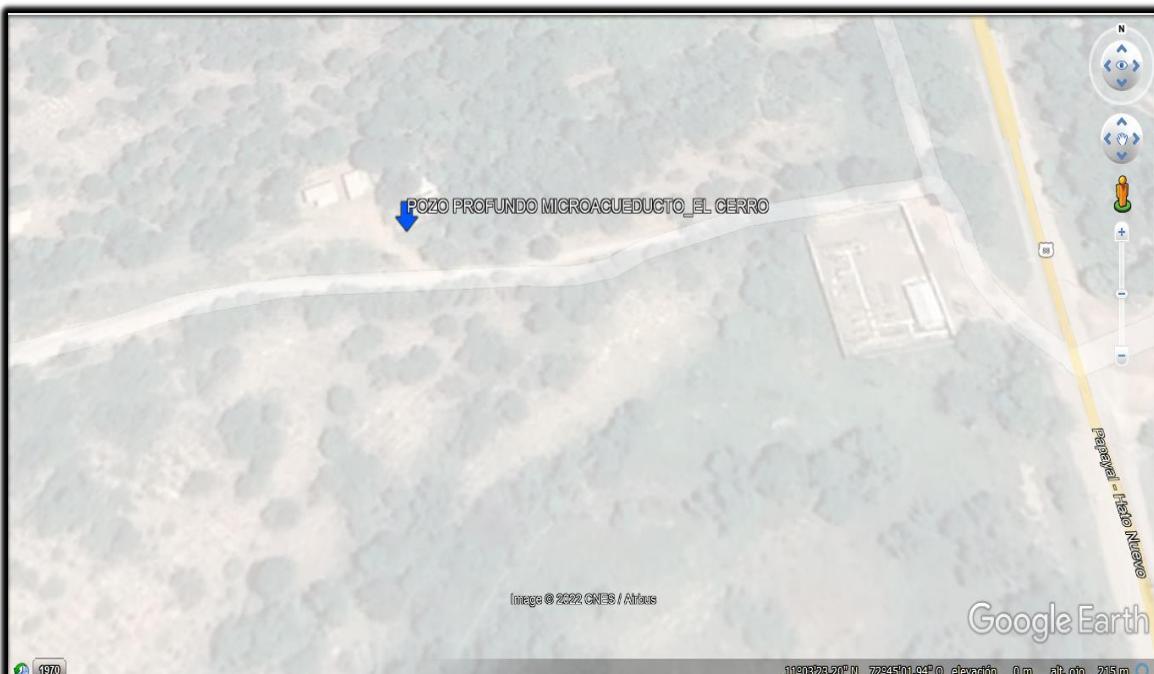
Pozo profundo



Tanque de almacenamiento

UBICACIÓN SATELITAL





Imágenes No. 1 y 2: Fuente Google Earth
Ubicación pozo profundo.

REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente No. 011/2022, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales reposan los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Acta de posesión del señor Luis Arturo Palmezano Rivero.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía No 84.062.835 del señor Luis Arturo Palmezano Rivero.
- Copia del formato **E-27** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Censo poblacional de usuarios resguardo indígena “El Cerro”.
- Documento denominado: Información para otorgamiento permiso de concesión de aguas (permiso para aprovechamiento del recurso hídrico).
- Documento denominado: Información de la exploración de aguas subterráneas.
- Documento denominado: Informe técnico prueba de bombeo.
- Ubicación pozo plancha IGAC 21-I-B-4 /Escala 1:10.000.
- Documento denominado: Informe registro eléctrico.
- Documento denominado: Informe topográfico cota nivelación del pozo.
- Ensayo de calidad del agua.
- Certificación compra del agua.
- Certificación uso escombrera.
- Copia de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos con Cero Centavos (\$1.232.383,00), por concepto de servicios de Evaluación Ambiental.
- Auto No. 013 del 14 de enero de 2022, avoca conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para captar agua con destino al funcionamiento del denominado: Microacueducto del resguardo indígena “El Cerro”, en zona rural del Municipio de Hatonuevo, Departamento de La Guajira.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud:

1. LOCALIZACIÓN

En la visita realizada se constató las coordenadas de ubicación de los sitios proyectados para captar agua con destino al funcionamiento del denominado: Microacueducto del resguardo indígena “El Cerro”, en zona rural del Municipio de Hato Nuevo, Departamento de La Guajira.

REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 72°45'4.03"W 11°3'24.71 N (Datum WGS84)



Imagen No 3: Localización del sitio de interés.

2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El Resguardo Indígena El Cerro, tiene mil setecientos cincuenta y cinco (1,755) habitantes los cuales todos son beneficiarios del micro acueducto “pozo profundo captación de agua subterránea” y están sectorizados por tres comunidades (Cardonal, Colegio y El Cerro).

CICLO	COMUNIDADES	Nº DE USUARIOS
1	Cardonal	1,755
2	Colegio	
3	Cerro	
TOTAL		1,755

Tabla No 1: Número de habitantes El Cerro, Hato Nuevo Guajira.

Se espera un impacto positivo para la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, el acceso al agua potable es una necesidad básica para la vida y garantizar que esta se cumpla bajo óptimas condiciones sanitarias garantiza el mejoramiento de la calidad de vida para la población del Resguardo Indígena El Cerro.

Diagnóstico del estado actual de la prestación del servicio.

Según la información disponible los datos tenidos en cuenta son generales del municipio de Hato Nuevo Guajira, según el censo del DANE 2013.

Número total de viviendas, número de personas promedio por vivienda, población atendida con acueducto y población atendida con alcantarillado:

Esta información obtenida del DANE en el censo de 2013, se puede observar como el riesgo de calidad del agua fue menor en este año lo cual resulta favorable.

En cuanto a los hogares en déficit cuantitativo el municipio se ubica por debajo de la cifra que maneja el departamento de la guajira, pero por encima de los datos nacionales, para el déficit cualitativo el escenario es igual.



Fuente: DANE, 2013.

Diagnóstico de fuentes abastecedoras

Se realizó un informe técnico de prueba de bombeo realizada al pozo ubicado en el resguardo indígena El Cerro, los parámetros hidráulicos analizados muestran a un acuífero con características hidrogeológicas aceptables, lo que indica que es totalmente sostenible realizar una captación a un caudal moderado.

Caudal promedio diario anual captado

La prueba de bombeo realizada a pozo ubicado en el resguardo indígena de El Cerro se hizo mediante bombeo a caudal constante, buscando así obtener el régimen permanente. En la gráfica se puede apreciar el comportamiento que tuvo el pozo durante el tiempo de bombeo a un caudal de 1.4 l/s, este tuvo un descenso significativo hasta el minuto 360, luego empieza a descender muy lentamente, tratando de estabilizarse a las 8 horas de bombeo.

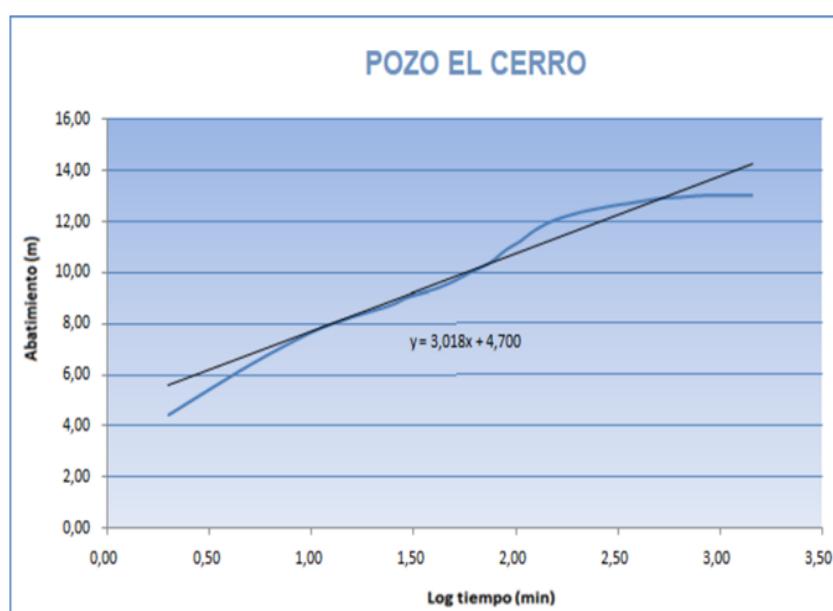


Imagen No 4: Resultados prueba de bombeo.

Usuarios del sistema

Los usuarios que se beneficiaran de este proyecto son los 1,755 habitantes que conforman el resguardo indígena El Cerro.

Caudal solicitado

Para suprir la necesidad del micro acueducto, **se solicita un caudal de 1,4 lps o 0.014 M3 /seg** teniendo en cuenta el censo poblacional aportado y las especificaciones técnicas de los componentes del sistema de abastecimiento.

El proyecto está diseñado para atender la población de la comunidad del resguardo indígena "El Cerro", jurisdicción del municipio de Hatonuevo. El censo poblacional de fecha 30 de enero del 2021 aportado para esta evaluación ambiental, informan lo siguiente:

- **Población actual : 1755 Habitantes**

Esta información es aportada por el señor José Orangel Sapuana Gobernador del Cabildo.

La captación de agua subterránea del sistema de abastecimiento tiene como finalidad el aprovechamiento del recurso hídrico en usos doméstico y riego por gravedad de usos comunitarios

Diseño definitivo del pozo.

De acuerdo al informe del registro eléctrico realizado por la empresa HIDROINGCOL identificada con el Nit No. 901.261.924-8 el 25 al pozo con coordenadas 72°45'4.03" O 11°3'24.71" N se determina lo siguiente:

TRAMO 1 (0 – 21m): Está compuesto por capas con resistividades eléctricas que oscilan por encima de los promedios obtenidos, la concavidad que muestra la gama, sumado a la consistencia mostrada por resistividades y ondas sp, permiten estimar a que corresponden a estratos sedimentarios fracos arenosos con intercalaciones sedimentos netamente arenosos. Este tramo posee el estrado con mayor capacidad aportante. En este tramo predominan los materiales limo arcillosos. Este tramo se encuentra saturado de agua, por este motivo se recomienda poner filtros. (Tramos de la tubería ranurada).

TRAMO 2 (21 – 44m): En este tramo predominan las resistividades eléctricas menores al promedio obtenido, son estratos correspondientes a formaciones geológicamente más antiguas que la inmediatamente superior y que corresponden a estratos poco porosos con pocas intercalaciones arenas que hacen poco viable para la extracción de agua, en algunos partes de este tramo se observa arenas de tamaño grueso con intercalaciones de limos, que corresponden a los tramos convexos de la resistividad mostrados en este tramo, estos sectores pueden ser aportantes. Este tramo no se encuentra en su totalidad saturado de agua, pero en algunos sectores fracos arenosos hay posibilidades de extracción, por tal razón se hace la recomendación de colocar los filtros.

TRAMO 3 (44 – 77m): En este tramo predominan las resistividades eléctricas sobre el promedio obtenido, que corresponden a estratos porosos predominando, con grandes intercalaciones de formaciones franco arcillosas, en algunas partes de este tramo se observa arenas de tamaño grueso con intercalaciones de limos, pero no muy extensas. Este tramo es muy variable, las intercalaciones son extensas y recurrentes por lo que algunas se encuentran saturadas de agua en las arenas halladas, por tal razón se hace la recomendación de los filtros en el diseño y de tramos de tubería ciega, esto, correlacionado a los valores de resistividad hallados.

TRAMO 4 (77 – 110m): En este tramo posee grandes intercalaciones de formaciones franco arcillosas provenientes de la FORMACION HATO NUEVO, en algunas partes de este tramo se observa arenas de tamaño medio con intercalaciones de limos, pero no muy extensas. La variabilidad de este tramo hace que la discriminación de los sectores aportantes sea dispersa, estas intercalaciones son poco extensas, pero recurrentes. Por lo anteriormente descrito, los sectores aportantes pueden ser aprovechables, se recomienda instalar tubería ranurada.

Tabla 2: Especificaciones técnicas del pozo.

PROFUNDIDAD DEL POZO	110 METROS
DIAMETRO PERFORACION	12"
DIAMETRO DE ENTUBADO	6"

Fuente: Registro eléctrico HIDROINGCOL.

Tabla 3: Especificaciones técnicas del pozo.

PROFUNDIDAD DEL POZO	110
DIAMETRO DE PERFORACION	12"
DIAMETRO DE ENTUBADO	6"
TUBERIA RANURADA (FILTROS)	64
TUBERIA CIEGA	46

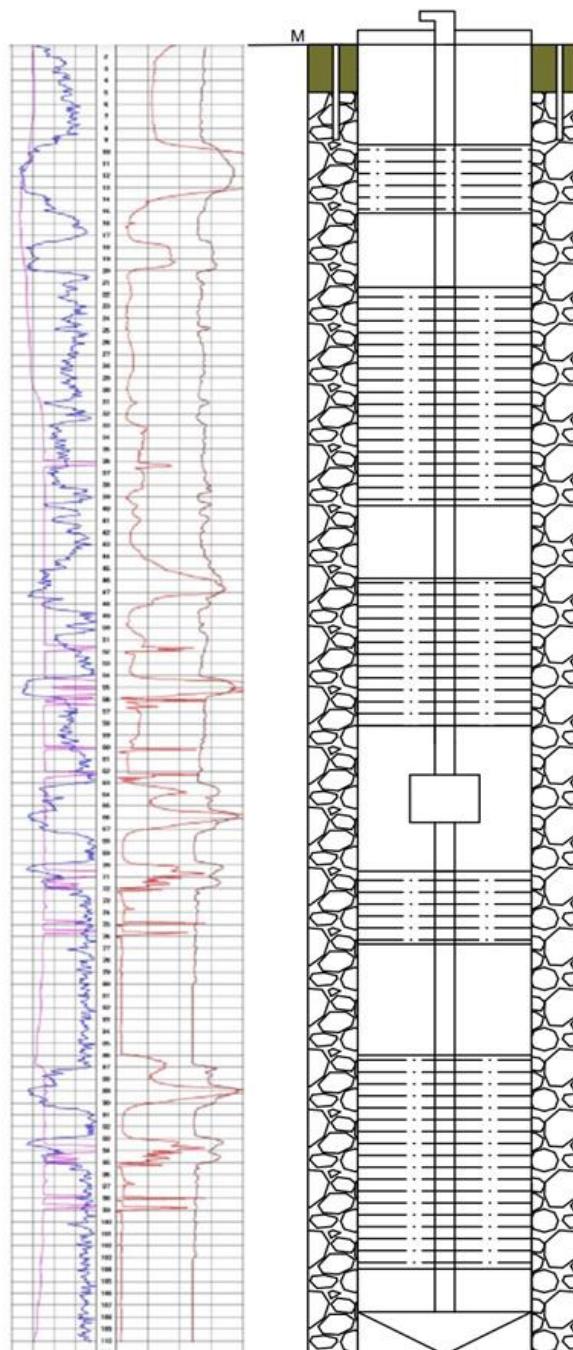
Fuente: Registro eléctrico HIDROINGCOL.

Tabla 4: Distribución y tramos propuestos para la ubicación de filtros.

TUBERÍA CIEGA (METROS)	TUBERÍA RANURADA (METROS)
0 – 9	
	9 - 15
15 – 21	
	21 - 40
40 - 46	
	46 - 59
59 - 70	
	70 - 77
77 - 86	
	86 - 105
105 - 110	

Fuente: Registro eléctrico HIDROINGCOL.

IMAGEN 5: Diseño del pozo.



	Empaque de Grava
	Filtro
	Tubería Ciega
	Sello Sanitario

EL REGISTRO ELECTRICO DE POZO ES UN METODO DE ANALISIS DIRECTO, EL CUAL A TRAVES DEL CONJUNTO DE LAS DISTANCIAS DE LAS LECTURAS (GAMMA RAY, RESISTIVIDAD Y POTENCIAL ESPONTANEO) SE USA PARA DETERMINAR LA LITOLOGIA PRESENTE EN LA PERFORACION DEL POZO PROFUNDO, MAS NO PARA ESTABLECER EL CAUDAL DE EXPLOTACION DEL RECURSO HIDRICO SUBTERRANEO QUE PUEDE BRINDAR EL POZO. PARA DETERMINAR EL CAUDAL DE EXPLOTACION DE LOS POZOS SE DEBE REALIZAR UNA PRUEBA DE BOMBEO.

Fuente: Registro eléctrico HIDROINGCOL.

3. INFORMACIÓN SOBRE USO DEL RECURSO

Información sobre uso del recurso hídrico		Observaciones
Captación	<p>Para la captación del agua se realizó la perforación de un pozo profundo de acuerdo al estudio hidrogeológico por el método de sondeo eléctrico vertical (SEV) donde se determinó su ubicación y las recomendaciones para la realización de la perforación; posteriormente se realizó el registro eléctrico del pozo para la identificación de los acuíferos y definir las especificaciones de construcción del pozo profundo, las características del pozo son las siguientes:</p> <p>PROFUNDIDAD DEL POZO: 110m DIAMETRO DE PERFORACION: 12" DIAMETRO DE ENTUBADO: 6" TUBERIA RANURADA (FILTROS): 64 TUBERIA CIEGA: 46</p> <p>Se realizó el suministro e instalación de una bomba sumergible con succión y descarga para realizar la succión del agua.</p>	Se verificó las condiciones actuales del sitio de interés, donde se construyó el pozo profundo.
Conducción	<p>El agua que es extraída del pozo entra a una planta de tratamiento de agua potable compacta la cual realiza el proceso de potabilización para después ser conducida en tubería PVC de 2" hacia un tanque de almacenamiento semisubterráneo donde de allí es conducida en tubería de PVC 3" por conducción mecánica que opera por medio de dos bombas sumergibles alimentadas por un cuarto eléctrico de operación.</p>	Se recorrió la conducción en toda su disposición, verificando el funcionamiento del sistema de abastecimiento.
Distribución	<p>Estas bombas cumplen la función de conducir el agua tratada a través de tubería de PVC 3" con sus accesorios hacia el tanque de almacenamiento construido con una capacidad del 80.000Litros, adicionalmente cuenta con válvulas ventosas ubicadas los puntos específicos para desairar la tubería y válvulas de purga en los puntos bajos para descargas con sus respectivas cajas de inspección.</p>	Se recorrió la distribución en toda su disposición, verificando el funcionamiento del sistema de abastecimiento.

Almacenamiento	El agua es almacenada en un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad del 80.000 Litros, este cuenta con una entrada de 3" en la parte superior, y una salida de 3" en la parte inferior, la cual alimenta a un tanque de almacenamiento existente de menor capacidad de donde se realiza la distribución a las viviendas de la comunidad por medio de las acometidas existentes.	Se revisó el tanque de almacenamiento verificando su funcionalidad.
Restitución de sobrantes	La comunidad del Resguardo Indígena captta el agua en pequeños tanques de almacenamiento de agua platicos y los sobrantes los utilizan para la agricultura y la ganadería.	Se revisó al interior del resguardo el manejo al recurso hídrico captado y la disposición de los sobrantes del proceso.
Caudal solicitado	1,4 l/seg.	Aporta censo poblacional de usuarios del resguardo indígena "El Cerro", para los que se requiere la demanda y uso del recurso hídrico objeto de esta evaluación ambiental.
Término solicitado para la concesión	No lo precisa en la solicitud.	Régimen de operación (Captación): 7 Horas/Día
Uso de agua	Abastecimiento doméstico y riego por gravedad de usos comunitarios	En la visita se observaron las estructuras construidas para el funcionamiento del sistema de abastecimiento (Micro acueducto).
Afectación a terceros		En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición. El pozo profundo a través del cual se captta el recurso hídrico, está ubicada en el Resguardo Indígena "El Cerro", en

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por el interesado, se realizó un cotejo con la documentación aportada, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El solicitante, **MUNICIPIO DE HATONUEVO NIT No 800255101-2**, se dispone a legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico para Abastecimiento doméstico y riego por gravedad de usos comunitarios, con destino al funcionamiento del denominado: **Micro acueducto del resguardo indígena "El Cerro", en zona rural del Municipio de Hatonuevo, Departamento de La Guajira**. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas subterráneas en el sitio de interés.
2. Se aportó información que describe la forma en que se hará la captación, conducción, distribución, almacenamiento, restitución de sobrantes, y manejo del recurso, a través de la

visita se constató la necesidad del aprovechamiento del recurso hídrico para el funcionamiento del denominado: **Microacueducto del resguardo indígena “El Cerro”**, mediante captación del recurso hídrico (Aguas subterráneas), el cual se proyecta realizar bombeando a través de un pozo profundo. El sistema planteado, es un sistema convencional de aprovechamiento, muy común en la zona, el cual es de baja complejidad. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el solicitante se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios de captación y uso.

3. En la visita se inspeccionó los sitios donde está construido este sistema de abastecimiento, las condiciones, constatándose el requerimiento de agua del solicitante, y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.
4. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:

Fuente	<p>El pozo profundo a través del cual se capta el recurso hídrico, está ubicada en el Resguardo Indígena “El Cerro”, en zona rural de la jurisdicción del municipio de Hatonuevo”.</p> <p>REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 72°45'4.03"W 11°3'24.71 (Datum WGS84).</p> <p>Características del pozo</p> <p>Profundidad: 110 metros</p> <p>Diámetro: 6" pulgadas en PVC</p> <p>Bomba: Electrobomba sumergible de 1 ½" HP</p> <p>Tubería de salida: PVC de 1" pulgada</p>
Aforos de la fuente	<p>La prueba de bombeo realizada al pozo ubicado en el resguardo indígena de El Cerro se hizo mediante bombeo a caudal constante, buscando así obtener el régimen permanente (25-01-2021).</p> <p>Antes de iniciar la prueba de bombeo se tomó el nivel estático por medio de una sonda eléctrica, ya iniciado el bombeo se midieron los abatimientos en diferentes tiempos previamente establecidos y se calculó el caudal vía aforo volumétrico.</p> <p>La prueba fue realizada a caudal constante con un valor de 1,4 l/s y se realizó con una Electrobomba sumergible de 1 ½ hp.</p> <p>CAUDAL: 1,4 LPS.</p> <p>Calculo de los parámetros hidráulicos</p> <p>Q promedio = 1,4 l/s</p> <p>Nivel Estático (NE) = 5.68 m</p> <p>Nivel Dinámico (ND) = 18.74 m</p> <p>Abatimiento (Ab) = 13.06 m</p> <p>Capacidad Específica (CE) = 0,107198 l/seg * m</p> <p>CAUDAL: 1,4 LPS.</p>

Aforos de la fuente	<p>Calculo de los parámetros hidráulicos</p> <p>Q promedio = 1,4 l/s</p> <p>Nivel Estático (NE) = 5.68 m</p> <p>Nivel Dinámico (ND) = 18.74 m</p> <p>Abatimiento (Ab) = 13.06 m</p> <p>Capacidad Específica (CE) = 0,107198 l/seg * m</p> <p>Espesor saturado o espesor del acuífero (m) = 104.32 m ΔS= 3,018</p> <p>Transmisividad (T) = 7,34 m²/día</p>
Uso del Agua	Abastecimiento doméstico y riego por gravedad de usos comunitarios
Caudal Solicitado	1,4 l/seg, el solicitante aporta censo poblacional de usuarios del resguardo indígena "El Cerro", para los que se requiere la demanda y uso del recurso hídrico objeto de esta evaluación ambiental.
Término	Cinco (5) Años
Sistema de Captación	<p>Para la captación del agua se realizó la perforación de un pozo profundo de acuerdo al estudio hidrogeológico por el método de sondeo eléctrico vertical (SEV) donde se determinó su ubicación y las recomendaciones para la realización de la perforación; posteriormente se realizó el registro eléctrico del pozo para la identificación de los acuíferos y definir las especificaciones de construcción del pozo profundo, las características del pozo son las siguientes:</p> <p>PROFUNDIDAD DEL POZO: 110m DIAMETRO DE PERFORACION: 12" DIAMETRO DE ENTUBADO: 6" TUBERIA RANURADA (FILTROS): 64 TUBERIA CIEGA: 46</p> <p>Se realizó el suministro e instalación de una bomba sumergible con succión y descarga para realizar la succión del agua.</p>
Conducción	El agua que es extraída del pozo entra a una planta de tratamiento de agua potable compacta la cual realiza el proceso de potabilización para después ser conducida en tubería PVC de 2" hacia un tanque de almacenamiento semisubterráneo donde de allí es conducida en tubería de PVC 3" por conducción mecánica que opera por medio de dos bombas sumergibles alimentadas por un cuarto eléctrico de operación.
Distribución	Estas bombas cumplen la función de conducir el agua tratada a través de tubería de PVC 3" con sus accesorios hacia el tanque de almacenamiento construido con una capacidad del 80.000Litros, adicionalmente cuenta con válvulas ventosas ubicadas los puntos específicos para desairar la tubería y válvulas de purga en los puntos bajos para descargas con sus respectivas cajas de inspección.

Almacenamiento	El agua es almacenada en un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad del 80.000Litros, este cuenta con una entrada de 3" en la parte superior, y una salida de 3" en la parte inferior, la cual alimenta a un tanque de almacenamiento existente de menor capacidad de donde se realiza la distribución a las viviendas de la comunidad por medio de las acometidas existentes.
Servidumbres	No se declaró, ni se observaron indicios de que se necesite. El pozo profundo a través del cual se capta el recurso hídrico, está ubicada en el Resguardo Indígena "El Cerro", en zona rural de la jurisdicción del municipio de Hatonuevo".
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
Oposiciones	No se evidenciaron

5. Se puede estimar el caudal demandado para suprir la necesidad del micro acueducto en **1,4 lps o 0.014 M3 /seg.**, teniendo en cuenta el censo poblacional aportado, las actividades y usos para los cuales fue diseñado el sistema de abastecimiento, y las especificaciones técnicas de los componentes del mismo. El caudal solicitado corresponde al recomendado en la prueba de bombeo.
6. Por las condiciones del uso del agua se considera que 7 Horas/día sería un tiempo razonable para la captación del recurso hídrico.
7. Al momento de realizar esta evaluación, CORPOGUAJIRA se encuentra desarrollando el proceso de revisión de la resolución No 1725 del 18 de diciembre del 2012 cuyos efectos legales prescribían el 18 de diciembre de 2017, y mediante la resolución de CORPOGUAJIRA **No 2162 del 01 de noviembre de 2017** "por medio de la cual se declara iniciado el proceso de revisión de la reglamentación del uso de las aguas de la corriente de uso público denominado río Ranchería, Departamento de la Guajira".
8. Se encuentra razonable otorgar un caudal de **1,4 l/s**, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar y aquí referenciada.
9. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
10. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 del 2018, el solicitante de la concesión de aguas superficiales, presentó ante la Autoridad Ambiental para efectos de esta evaluación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) del proyecto precipitado.
11. Lo anterior indica que existe el compromiso para someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades a desarrollar por el solicitante sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
12. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.
13. Es necesario que la Corporación como autoridad ambiental tome medidas para disminuir el porcentaje de usuarios del recurso hídrico por legalizar, situación en la cual se hace muy difícil, casi imposible, administrar el recurso. Para tal fin es conveniente utilizar el instrumento de reglamentación de los usos del agua, así como también es razonable considerar las

peticiones voluntarias de los mismos usuarios, como mecanismo para llevar a cabo la legalización a los usuarios del acuífero.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente:

1. **Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales al MUNICIPIO DE HATONUEVO NIT No 800255101-2**, para captar agua con destino al funcionamiento del denominado: Micro acueducto del resguardo indígena "El Cerro", en zona rural del Municipio de Hatonuevo, Departamento de La Guajira. Para lo cual requiere hacer uso de las subterráneas.
2. De acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, se recomienda otorgar un caudal para esta concesión de agua subterráneas y por un término no mayor a **CINCO (5) AÑOS**, en la siguiente ubicación:

REFERENCIA (Captación. **Coord. Geog. Ref. 72°45'4.03"W 11°3'24.71 N (Datum WGS84)**

CAUDAL MEDIO (l/seg.) = 1.4 litros/segundo.

REGIMEN DE CAPTACION: 7 Horas/Día.

USO: Abastecimiento doméstico y riego por gravedad de usos comunitarios.

3. Es necesario que la Corporación evalúe las condiciones técnicas y legales del uso del recurso hídrico del acuífero por todos los usuarios, desde el punto de vista global de derivación; esto incluye adelantar acciones para regular las características de su operación y promover su ordenamiento, y evaluar la conveniencia, relación o influencia del aprovechamiento del Recurso hídrico del acuífero.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo con la operación aprobada. El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.
2. Presentar a CORPOGUAJIRA para su aprobación dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, disponiendo los recursos para su ejecución, un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde con lo dispuesto en el decreto 1090 del 2018, cuya aplicación debe ser permanente.
3. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar **medidas de uso eficiente y ahorro del agua ajustada al caudal que finalmente se otorgue en concesión en el acto administrativo que acoja este informe técnico**, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo con criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.
4. Llevar registros de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos, como minimo dos (2) registros por mes durante el período de estiaje (Enero-Abril) y un (1) registro mensual el resto del año.
5. Medir el caudal extraído (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación (Pozo Profundo). El medidor deberá permanecer siempre instalado y funcionando durante la vigencia de la concesión, y el usuario (MUNICIPIO DE HATONUEVO), deberá velar por el adecuado funcionamiento de este; además debe instalar una derivación de la tubería de salida del pozo, con el fin de poder tomar muestras de calidad del agua.
6. Realizar monitoreo fisicoquímico y bacteriológico a las aguas crudas del pozo, comparados con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente, en cuanto a concentraciones admisibles por uso por la normatividad ambiental colombiana. Deberán

hacerse en el primer mes uno (1), el cual debe hacerse llegar y posteriormente al menos dos (2) muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre.

7. Realizar mínimo cada tres (3) años una prueba de bombeo a caudal constante durante un periodo de bombeo de por lo menos 24 horas y un periodo de recuperación hasta alcanzar mínimo el 90% del nivel inicial, previa interrupción del bombeo durante un periodo de 24 horas, y allegar a esta entidad dichos resultados.
8. Deben realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, manteniendo con pistón y compresor simultaneo, tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustación. Se debe observar periódicamente la descarga del pozo para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.
9. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, con una frecuencia semestral, un Informe de Cumplimiento, en donde además de las condiciones de funcionamiento del pozo se incluya la siguiente información:
 - a. Consolidado de los registros mensuales del caudal extraído del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua", soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada).
 - b. Consolidado de los registros mensuales de los niveles de agua del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua" soportado con el análisis histórico correspondiente.
 - c. Resultados y el análisis correspondiente de los monitoreo fisicoquímicos y bacteriológicos realizados, además de los resultados de las pruebas de bombeo que se realicen.
10. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a en cercanías del pozo. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
11. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para usar el recurso sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
12. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.
13. El acto administrativo que ampare el presente concepto técnico, debe estar sujeto a las condiciones establecidas en la Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, que fue la que permitió darle trámite a esta solicitud de concesión de aguas superficiales del municipio de Hatonuevo - La Guajira.
14. Hay que considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
15. Si el usuario desea renovar la concesión otorgada bajo el acto administrativo que ampare este concepto técnico, debe hacerlo con antelación a la finalización de la concesión vigente. Solicitud ajustada a los tiempos establecidos por la ley.
16. Lo demás que la Subdirección de Autoridad Ambiental considere pertinente.

La Corporación debe supervisar y/o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las



respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial Importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el artículo 59 del Decreto 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que el Artículo 2.2.3.2.13.9 del Decreto 1076 de 2015 estipula que para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permios de Concesión de Aguas Subterráneas al municipio de Hatonuevo - La Guajira, identificado con el NIT. 800255101-2, representado legalmente por el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.062.835, provenientes de un pozo localizado en las Coordenadas Geográficas de **REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 72°45'4.03"W 11°3'24.71 N (Datum WGS84)**, ubicado en el resguardo indígena El Cerro en el municipio de Hatonuevo - La Guajira, para el funcionamiento del denominado: Micro acueducto del resguardo indígena El Cerro, los usos: Abastecimiento doméstico y riego por gravedad de usos comunitarios, en un caudal medio de (l/seg)= 1.4 litros/segundo y un periodo de bombeo de 07 horas diarias.

PARÁGRAFO PRIMERO El presente permiso queda supeditado a lo establecido en las Resoluciones No. 2162 fechado 21 de Noviembre de 2017 y No. 1993 del 18 de Noviembre de 2021, o a las que las modifique o adicione.

PARAGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes, y no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo anterior, el municipio de Hatonuevo - La Guajira, identificado con el NIT. 800255101-2, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo con la operación aprobada. El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.
2. Presentar a CORPOGUAJIRA para su aprobación dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, disponiendo los recursos para su ejecución, un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde con lo dispuesto en el Decreto No. 1090 del 2018, cuya aplicación debe ser permanente.
3. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua ajustada al caudal que finalmente se otorgó en concesión en el presente acto administrativo, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo con criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.
4. Llevar registros de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos, como mínimo dos (2) registros por mes durante el período de estiaje (Enero-Abril) y un (1) registro mensual el resto del año.
5. Medir el caudal extraído (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación (Pozo Profundo). El medidor deberá permanecer siempre instalado y funcionando durante la vigencia de la concesión, y el usuario (MUNICIPIO DE HATONUEVO), deberá velar por el adecuado funcionamiento de este; además debe instalar una derivación de la tubería de salida del pozo, con el fin de poder tomar muestras de calidad del agua.
6. Realizar monitoreo fisicoquímico y bacteriológico a las aguas crudas del pozo, comparados con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente, en cuanto a concentraciones admisibles por uso por la normatividad ambiental colombiana. Deberán hacerse en el primer mes uno (1), el cual debe hacerse llegar y posteriormente al menos dos (2) muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre.
7. Realizar mínimo cada tres (3) años una prueba de bombeo a caudal constante durante un período de bombeo de por lo menos 24 horas y un período de recuperación hasta alcanzar mínimo el 90% del nivel inicial, previa interrupción del bombeo durante un período de 24 horas, y allegar a esta entidad dichos resultados.
8. Deben realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, manteniendo con pistón y compresor simultáneo, tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustación. Se debe observar periódicamente la descarga del pozo para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.
9. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, con una frecuencia semestral, un Informe de Cumplimiento, en donde además de las condiciones de funcionamiento del pozo se incluya la siguiente información:
 - d. Consolidado de los registros mensuales del caudal extraído del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua", soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada).
 - e. Consolidado de los registros mensuales de los niveles de agua del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua" soportado con el análisis histórico correspondiente.
 - f. Resultados y el análisis correspondiente de los monitoreo fisicoquímicos y bacteriológicos realizados, además de los resultados de las pruebas de bombeo que se realicen.

10. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a en cercanías del pozo. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
11. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para usar el recurso sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
12. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.
13. El otorgamiento del presente permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
14. Si el usuario desea renovar la concesión otorgada en el presente acto administrativo, debe hacerlo con antelación a la finalización de la concesión vigente. Solicitud ajustada a los tiempos establecidos por la ley.

ARTICULO CUARTO: El municipio de Hatonuevo La Guajira, identificado con NIT. 800255101-2, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SÉPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO NOVENO: Por la secretaría de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al municipio de Hatonuevo La Guajira, identificado con NIT. 800255101-2, o/a su apoderado de la decisión adoptada en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la secretaría de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Corpoguajira realizará visita de seguimiento ambiental a la presente concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 25 días del mes de Enero de 2022.

FARE JOSÉ ROMERO PELAEZ
Director General

Rodrigo Pacheco (Signature)
Proyecto: Rodrigo Pacheco
Revisó: Estela Freile
ENT-7161 del 05/10/2021.
Expediente No. 011 del 14/01/2022.